

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se aprueba un plan de fertilización y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° **160-16-51-05-0008-2025**, donde obra el Auto N° **160-03-50-01-0097 del 27 de marzo de 2025**, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales NO domésticas provenientes del predio denominado Casa Grande, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 011-9281 y predio denominado El Encanto, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 011-5702, ubicados en el corregimiento de El Pontón, municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, a favor del señor **CARLOS ARTURO HOYOS ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15912407.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo electrónico pertinente para su notificación, quedando surtida la notificación el día 01 de abril de 2025.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 02 de abril de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó el informe técnico N° 160-08-02-01-0746 del 29 de abril de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Finca casa grande, tanque estercolero 1	6	44	5.25	76	5	42.8	
Finca El Encanto tanque estercolero 2	6	44	4.36	76	5	39.2	

6. Conclusiones

En los predios Casa Grande y El encanto de propiedad del señor CARLOS ARTURO HOYOS ARROYAVE con 15.912.407, se encuentra localizado en el corregimiento Ponton a 7.1 Km del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, en las coordenadas 6°44'5.25" N 76° 5'42.86"W y 6°44'4.36" N 76° 5' 39,2"W, su actividad consiste en cria de cerdos con código CIUI 0144.

El señor CARLOS ARTURO HOYOS ARROYAVE con 15.912.407, presenta solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas al suelo, sin embargo, en el auto de inicio Auto de inicio N.º 160-34-01.34-1309 del 03 de marzo del 2025.

Presenta Caracterización de aguas residuales no domesticas de un tanque estercolero, de lo cual se concluye que los parámetros fisicoquímicos de DQO, Solidos Suspendidos totales SST y solidos sedimentables no cumplen en con la Resolución 631/2015, Capítulo VI, artículo 9, para parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores máximos permisibles en los vertimiento puntuales de aguas residuales no domesticas acuerpo de agua superficiales de las actividades agroindustria y ganadería (Cría de Porcinos) y no reporta y no reporta Grasas y Aceites, fosforo reactivo, cloruros, sulfatos, acidez y alcalinidad total, sin embargo cabe anotar que los vertimientos se realizan directamente al suelo, con fines de fertilización del suelo, motivo por el cual deberá acogerse a las medidas de manejo recomendadas en la guía ambiental para el sector porcícola expedidas por el ministerio de medio ambiente de acuerdo al plan de fertilización.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento plan de gestión del riesgo para manejo de vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el artículo 6 de la resolución 1514 de 2012.

En los predios Casa Grande y El encanto no se realizan actividades sacrificio y beneficio de los cerdos, estos son engordados y trasladados a los frigoríficos donde se hace esta actividad.

En el predio El encanto actualmente no existen vertimientos de aguas residuales domésticas y no domesticas debido a que la cochera está en proceso de construcción.

En el predio El encanto actualmente existen vertimiento de aguas residuales no domesticas provenientes de la cochera, donde por se generan por las excretas y orinas de los cerdos

En los predios Casa Grande y El encanto no se observaron fuentes hídricas que pudiesen ser afectadas por los vertimientos al suelo a causa de las escorrentías que se puedan afectar por los malos olores.

De acuerdo al plan de fertilización se planea verter de los tanques estercoleros un volumen de 1117.6 litros/ha-dosis de porquinaza para fertilizar 0,69 ha/día en un área total de 24 ha mediante método de rotación de 35 días, lo que significa se fertilizarían 521.5 Kg de N/ha-año.

El plan de fertilización para el manejo de los vertimientos, los cuales serán utilizados para la fertilización de los pastos del predio usando como abono la porquinaza. Este plan cumple con los lineamientos establecidos en la Cartilla del "Convenio de concertación para una producción más limpia entre el sector porcícola y ambiental del departamento de Antioquia" ya que en el caso de fertilización de pastos con porquinaza liquida y sólida el área disponible (200 ha) es superior al área necesaria (24) hectáreas.

Los residuos solidos ordinarios seran entregados a la empresa de servicios publicos de Frontino, las excretas seran recolectadas en costales con una aplicación de cal para minimizar los olores y almacenadas en el compostadero.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente el vertimiento generado Las fincas Casa Grande y El Encanto, se dispone directamente en el suelo y no recibe ningún tipo de tratamiento, sin embargo, este es usado para enriquecimiento de nutrientes al suelo lo cual no se considera un contaminante que afecte gravemente las condiciones naturales del mismos, sin embargo, se debe tener control en la cantidad para evitar su saturación, por el este motivo solo se aprobara el plan de fertilización como medida de manejo ambiental.

Aprobar el plan de fertilización presentado por el señor El señor CARLOS ARTURO HOYOS ARROYAVE identificado con cedula de ciudadanía 15.912.407, El cual tiene como actividad principal Cría de ganado porcino con código CIUI 0144, para aguas residuales no domesticas en los predios denominados con matrículass inmobiliaria No 011-5702 y 011-9281, localizados en el corregimiento pontón del municipio de Frontino en las coordenadas 6°44'5.25" N 76° 5'42.86"W y 6°44'4.36" N 76° 5' 39,2"W para un periodo de diez (10) años, para fertilizar en los predios Casa grande y El encanto.

Los vertimientos NO domesticos se proyecta un caudal intermitente en un area de 240.000 m² equivalente a 24 hectareas con un volumen de 1117.6 litros/ha-dosis de porquinaza para fertilizar 0,69 ha/día mediante método de rotación de 35 días, para fertilizar 521.5 Kg de N/ha-año.

Acoger los planos y diseños de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los sistemas de tratamiento consistentes en 2 tanques estercoleros fabricados en concreto con bloques de 15 cm con las siguientes dimensiones:

Finca	Tipo	Diámetro (mts)	Alto(mts)	Accesorios
Casa Grande	Circular	4,19	2,60	Tubería de 3"
Finca	Tipo	Ancho y largo (mts)	Profundidad (mts)	Accesorios
El Encanto	Cuadrado	2 x 2	2,0	Tubería de 3"

Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.

Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

El señor Carlos Arturo Hoyos Arroyave, deberá verter solo la cantidad de agua de porquinaza aprobada de acuerdo al plan de fertilización presentado para tal fin.

Implementar los procedimientos que minimicen y/o neutralizar los olores ofensivos que generan en el crecimiento y engorde de cerdos de la Granja por medio de la selección de microorganismos eficientes y neutralizadores de olores que sean lo más apropiados para aplicarse en los galpones de crecimiento engorde de cerdos.

Deberá realizar anualmente la caracterización de porcínaza líquida tratada considerando los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), ortofosfatos, amonio, nitratos, nitritos, Cloruros, Sulfatos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, pH, color real, Fosforo, Potasio, Cobre, y Zinc, deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación.

Anualmente deberá realizar caracterización de suelo dentro del predio si se puede en el área donde se implementa el plan de fertilización.

Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

Dar correcta disposición final de los lodos y residuos que se generen en los sistemas de tratamiento para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.

Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los tanques estercoleros.

Implementar el Plan de Fertilización; el cual es un documento contentivo de las condiciones en que se maneja la porcínaza líquida en el suelo. Las guías ambientales del sector porcícola como los convenios de producción más limpia lo referencian y consideran como un instrumento tendiente a garantizar unas buenas prácticas ambientales. En este sentido la corporación recomendará este instrumento a los usuarios de la actividad porcícola en la jurisdicción, con el fin de minimizar o evitar posibles impactos negativos por el manejo inadecuado de este subproducto frente a los recursos naturales renovables. Podrá darse inicio a este procedimiento, en caso de una posible afectación a los recursos naturales renovables por el manejo inadecuado de la porcínaza líquida, independiente de que tenga o no plan para el manejo de la misma.

Teniendo en cuenta que los vertimientos generados en la granja Porcícola de la finca Si se puede, se vierten directamente al suelo, con fines de fertilización, razón por la cual se debe requerir a el señor CARLOS ARTURO HOYOS ARROYAVE, identificado con cedula de ciudadanía 15.912.402, que acoja las medidas de manejo recomendadas en la guía ambiental para el sector porcícola expedidas por el ministerio de medio ambiente de acuerdo al plan de fertilización entre las cuales se indica:

- A. La porcínaza nunca debe caer directamente sobre los cuerpos de agua. Siempre debe haber una zona de protección a cuerpos de agua la cual variará dependiendo de la fuente de agua, topografía, tipo de vegetación, etc. Esta podrá ser de tres (3) metros a treinta (30) metros.
- B. En zonas de encharcamiento se deberá aplicar menor cantidad de porcínaza por el riesgo de contaminar el agua encharcada y otras aguas superficiales por escorrentía.

- C. En temporadas de altas precipitaciones, el volumen líquido de porcinaza aplicado debe ser menor, en caso de que el suelo este completamente saturado de humedad, no debe hacerse la aplicación del fertilizante. Debe esperarse unas horas a que las capas superficiales del suelo recuperen su capacidad para recibir líquido.
- D. Proveer de techo los tanques estercoleros con el fin de evitar la saturación de aguas lluvias y generación de malos olores por exposición a la luz solar, igualmente deberá instalar sistemas de cercas vivas como barreras rompe vientos con el objetivo de evitar la propagación de malos olores.
- E. Informar a CORPOURABA en caso de que varíe (aumente) la población de los cerdos en la Granja, con el fin de verificar el manejo del abono orgánico (porquinaza).
- F. La venta, transporte y disposición de la porquinaza líquida fuera del predio denominado si se puede está prohibida.
- G. En caso de saturación del suelo de ser demostrada técnicamente mediante análisis del suelo, y se aplicara otro mecanismo amigable con el medio ambiente y tomar las medidas de manejo ambiental.
- H. Los impactos ambientales negativos generados por la inadecuada fertilización con la porquinaza líquida a los cultivos será responsabilidad del señor Carlos Arturo Hoyos Arroyave, so pena de adelantar el procedimiento sancionatorio consagrado en la ley 1333 del 2009.

El usuario deberá reportar de manera escrita a la Corporación con un mes de anterioridad, el inicio de la etapa de cierre y abandono del área receptora del vertimiento y las estrategias planteadas para tal fin. Esta etapa puede darse en los siguientes casos:

- El sistema ha cumplido su vida útil
- Se está en el último año de vigencia del permiso de vertimientos y no se solicitará renovación.
- En las visitas de control y seguimiento se evidencia que el sistema séptico no cumple con los parámetros normativas y se requiere su cambio a criterio del usuario."

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales NO domésticas (ARnD) generadas en el predio denominado Casa Grande, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 011-9281 y predio denominado El Encanto, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 011-5702, ubicados en el corregimiento de El Pontón, municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico No 160-08-02-01-0746 del 29 de abril de 2025, se concluye lo siguiente:

- El predio denominado Casa Grande, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 011-9281 y predio denominado El Encanto, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 011-5702, se abastecen de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución No 200-03-20-01-0271 del 22 de febrero de 2007, contenida en el expediente 160-16- 51-02-0016-2006.
- El predio denominado Casa Grande, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 011-9281 y predio denominado El Encanto, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 011-5702, se encuentran localizado en el corregimiento Pontón, municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, en las coordenadas N: 6°44'5.25" N 76° 5'42.86"W y 6°44'4.36" N 76° 5' 39,2"W; actividad consiste en cría de cerdo con código CIUI 0144.
- La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por del Decreto 50 de 2018 del MADS.
- El plan de Gestión del Riesgo cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.

- En el auto de inicio Nro. 160-03-50-01-0097 del 27 de marzo de 2025, se indica que el vertimiento es doméstico sin embargo es visita de campo se verificó que este no es un vertimiento No doméstico, sino un plan de fertilización.
- Técnicamente el vertimiento generado en el predio denominado Casa Grande, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 011-9281 y predio denominado El Encanto, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 011-5702, se disponen directamente en el suelo y no recibe ningún tipo de tratamiento, sin embargo, este es usado para enriquecimiento de nutrientes al suelo lo cual no se considera un contaminante que afecte gravemente las condiciones naturales del mismos, sin embargo, se debe tener control en la cantidad para evitar su saturación, por el este motivo solo se aprobara el plan de fertilización como medida de manejo ambiental.

De acuerdo con el análisis cartográfico Nro. 300-8-2-2-0719 del 25 de abril de 2025, tenemos que:

(...)

"El análisis cartográfico TRD 300-8-2-2-0719 del 25 de abril de 2025, realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Frontino, zona hidrográfica Atrato Darién, Sub zona hidrográfica rio sucio, Adicionalmente se presenta la siguiente información:

POT zonificación ambiental: No Aplica

POT Tipo de suelo: Agrícola

Ley segunda de 1959: zona tipo A; Garantizan mantenimiento de procesos ecológicos básicos que aseguran ofertas ecosistémicas.

Área Protegida: No aplica

POMCA-Zonificación Ambiental: Áreas de importancia ambiental

Categoría de zonificación forestal: Áreas de uso múltiple

Cobertura del suelo: Mosaico de pastos, cultivos y pastos limpios

Gestión del riesgo: Amenaza baja por inundación y movimientos en masa

PK catastral: 2842001000001500016 y 2842001000001500105

Dep	Serie	Subserie	Tipo Documento	Nº Cons
300	8	2	2	0719

Fecha: 25/04/2025 Tipo de Trámite: Permiso de Vertimiento

DATOS DEL USUARIO						
Nombre del Usuario: Carlos Arturo Hoyos Arroyave						
Nº Cédula/Nit: 15.912.407			Expediente: 160-16-51-05-0008-2025			
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos: EDUARDO PÉREZ						
DATOS DEL SITIO						
Nombre del Predio: CASA GRANDE Y EL ENCANTO						
Municipio: FRONTRINO			Dirección: VEREDA PONTON			
Zona Hidrográfica: ATRATO-DARIÉN			Subzona Hidrográfica: RÍO SUCIO			
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)				
		Latitud			Longitud	
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos
1	Tanque casa grande	6	44	5.25	76	5
2	Tanque estercolero el encanto	6	44	4.36	76	5
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA						
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agrague las filas que requiera para otro, cuál?)</small>	Resultado	Observaciones			
1	POT Zonificación Ambiental	El municipio no cuenta con una zonificación ambiental del POT	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes, dicho traslapa abarca un área de 0.34 ha			
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	AGRÍCOLA				
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Áreas de Importancia Ambiental				
4	Ley Segunda de 1959	Zona Tipo A: Garantizan Mantenimiento Procesos Ecológicos Básicos aseguran Oferta Servicios Ecosistémicos				
5	Área Protegida	No aplica				
6	Categoría Zonificación Forestal	AUM: Área de Uso Múltiple				
7	Cobertura Suelo	Mosaico de pastos y cultivos Pastos limpios				
8	Gestión del Riesgo	Amenaza baja por inundación, movimientos en ma				
9	Número de Cédula Catastral	2842001000001500016 2842001000001500105				
10	Otro, ¿Cuál?					
Cobertura Suelo		POT - Uso del Suelo	Gestión del Riesgo			
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :		Ferney Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :		Ferney Orejuela M	

(...)

Que cabe precisar que, si bien es cierto el señor **CARLOS ARTURO HOYOS ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15912407, (Predio Casa grande y El Encanto), solicitó permiso de vertimiento para aguas residuales No doméstica, técnicamente se consideró que las mismas no requieren del permiso de vertimiento, sino que requieren de la aprobación del plan de fertilización.

Que el señor **CARLOS ARTURO HOYOS ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15912407, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en los informes técnicos N° 160-08-02-01-0746 del 29 de abril de 2025, esta Autoridad procederá a otorgar **PLAN DE FERTILIZACIÓN** al señor **CARLOS ARTURO HOYOS ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15912407, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, sin entrar en más consideraciones este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar al señor **CARLOS ARTURO HOYOS ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15912407, **PLAN DE FERTILIZACIÓN**, el cual tiene como actividad principal Cría de Porcino con código CIUI 0144, para aguas residuales no domésticas, generadas en el predio denominado Casa Grande, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 011-9281 y predio denominado El Encanto, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 011-5702, localizados en el corregimiento Pontón, municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, en las coordenadas N: 6°44'5.25" N 76° 5'42.86"W y 6°44'4.36" N 76° 5' 39,2"W

Parágrafo 1: El plan de fertilización se desarrollará en los siguientes puntos de fertilización

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Finca el Casa grande, Tanque estercolero 1	6	44	5,25	76	5	42,8	1658
Finca el Encanto Tanque estercolero 2	6	44	4,36	76	5	39,2	1657

Parágrafo 2. Los vertimientos NO domésticos se proyecta un caudal intermitente en un area de 240.000 m² equivalente a 24 hectareas con un volumen de 1117.6 litros/ha-dosis de porquinaza para fertilizar 0,69 ha/día mediante método de rotación de 35 días, para fertilizar 521.5 Kg de N/ha-año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por el señor **CARLOS ARTURO HOYOS ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15912407 (predios Casa Grande y El Encanto):

- los planos y diseños de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los sistemas de tratamiento consistentes en 2 tanques estercoleros fabricados en concreto con bloques de 15 cm con las siguientes dimensiones:

Finca	Tipo	Diámetro (mts)	Alto(mts)	Accesorios
Casa Grande	Circular	4,19	2,60	Tubería de 3"
Finca	Tipo	Ancho y largo (mts)	Profundidad (mts)	Accesorios
El Encanto	Cuadrado	2 x 2	2,0	Tubería de 3"

- El documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El término del plan de fertilización será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO. El señor **CARLOS ARTURO HOYOS ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15912407 (predios Casa Grande y El Encanto), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Verter solo- la cantidad de agua de porquinaza aprobada de acuerdo al plan de fertilización presentado para tal fin.
- Implementar los procedimientos que minimicen y/o neutralizar los olores ofensivos que generan en el crecimiento y engorde de cerdos de la Granja por medio de la selección de microorganismos eficientes y neutralizadores de olores que sean lo más apropiados para aplicarse en los galpones de crecimiento engorde de cerdos.
- Deberá realizar anualmente la caracterización de porcinaza líquida tratada considerando los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, Demanda Química

de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), ortofosfatos, amonio, nitratos, nitritos, Cloruros, Sulfatos', acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza .J. total, pH, color real, Fosforo, Potasio, Cobre, y Zinc, deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación.

- Anualmente deberá realizar caracterización de suelo dentro del predio si se puede en el área donde se implementa el plan de fertilización.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
- Dar correcta disposición final de los lodos y residuos que se generen en los sistemas de tratamiento para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.

ARTÍCULO QUINTO El señor **CARLOS ARTURO HOYOS ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15912407, deberá Acoger las medidas de manejo ambiental recomendadas en la guía ambiental para el sector Porcicola.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al señor **CARLOS ARTURO HOYOS ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15912407, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El señor **CARLOS ARTURO HOYOS ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15912407, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

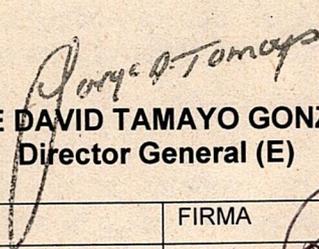
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO HOYOS ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15912407, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

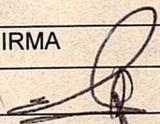
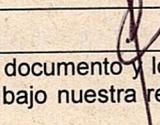
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		13/05/2025
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 160-165105-0008-2025